DECRETO ALCALDICIO N° 1578

PUCHUNCAVÍ, 23 de diciembre de 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: La Sentencia de Proclamación de alcaldes del Tribunal Electoral V. Región de Valparaíso, de fecha 28 de junio de 2021, que ratifica la elección del Sr. alcalde, don Marcos Morales Ureta. Resolución N° 06 de 2019, de Contraloría General que fija las Normas de exención en el trámite de Toma de Razón. La Licitación Pública ID 4006-25-LR22 para la contratación de Asesoría Técnica de la obra del Proyecto "Construcción Agua Potable y alcantarillado Maitencillo, Etapa N° 1. El recurso de reposición ingresado a oficina de partes con fecha 25 de noviembre de 2022 en contra del Decreto Alcaldicio N° 1387 de fecha 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO

1.- Que, la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ,** requirió la contratación de Asesoría Técnica de la obra del Proyecto "Construcción Agua Potable y alcantarillado Maitencillo, Etapa N° 1.

2.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 989 de 18 de agosto de 2022, se llamó a licitación pública y se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes para la contratación referida. Esta licitación se tramitó a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID. N° **4006-25-LR22.**

3.- Que, por Minuta N°1 de fecha 22 de septiembre de 2022 y Decreto alcaldicio N° 1207 de fecha 13 de octubre de 2022, se aprobaron aclaraciones de la Licitación.

4.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 1387 de 23 de noviembre de 2022, se adjudicó la licitación ID. N° **4006-25-LR22**, al proveedor **ANDRÉS SENEN LIZAMA REINOSO,** por la suma de $304.950.000 Impuestos incluidos.

5.- Que, don Oscar Jesús Inostroza Bilbao, en representación de **EMPRESA CONSTRUCTORA PÓLUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** interpuso Recurso de Reposición en contra del decreto N° 1387 de 23 de noviembre de 2022, que adjudicó la licitación ID. N° **4006-25-LR22**, solicitando se disponga una revisión de lo obrado y que se apliquen en rigor las disposiciones contenidas en las bases Administrativas de Licitación y se le adjudique la respectiva licitación.

6.- Argumenta su solicitud, sosteniendo que el proveedor adjudicado incurre en un error al ofertar un valor distinto, menor al indicado en el Anexo N°4. Que en la línea del portal oferta $267.593.625 y en el Anexo N° 4 la suma de $304.950.000 y que por este sólo hecho su oferta debió quedar inadmisible.

7.- Dada la diferencia numérica que existe en el monto que el oferente publica en el portal de compras públicas y lo que señala en el Anexo N°04 CARTA OFERTA ECONÓMICA, la Comisión determina realizar consulta en Foro Inverso al oferente individualizado, con el objeto de tener claridad y certeza de la existencia de coincidencia entre ambos montos; duda que nace respecto de que si el oferente como persona natural, oferta con boleta a honorarios o factura exenta de IVA.

8.- De acuerdo a la respuesta del oferente, se aclara en definitivas que el monto indicado en el portal de compras corresponde a la oferta en valor Neto, aclarando el oferente que corresponde a boleta a honorarios; por lo tanto,

el monto señalado en el sistema no incluye el impuesto a la renta (12,25% para el año 2022). En Anexo N°04 si incluye impuestos (Monto Bruto).

9.- Dado lo anterior, no se aplica lo señalado en el artículo 7 de las Bases Administrativas Especiales: "*Cabe señalar que el monto de la oferta ($) que realice el Proponente, debe coincidir con lo consignado en el portal de www.mercadopúblico.cl y en formulario de Oferta Económica. De presentar diferencias se establece que la Unidad Técnica asumirá como oferta oficial lo consignado en el portal del mercado público.*", ya que existe coincidencia entre montos, según lo planteado en párrafo anterior.

10.- Como conclusión, para efectos de evaluación, no se aplica lo indicado en Aclaración N°01 emitida por el mandante, letra c, respecto al artículo 13.1 OFERTA ECONÓMICA: "***Se calificará este criterio con 40 puntos a aquellas ofertas inferiores al 95% del presupuesto disponible (inferior a $304.950.000.-)***", dado que, al existir coincidencia, su oferta oficialmente es la señalada en el Anexo N°04 ($304.950.000.- impuesto incluido), que cumple con el límite definido. Sin embargo, dado que se realiza una consulta en Foro por su error en ofertar en el portal en Neto, a lo que el oferente responde, no cumpliendo con lo estipulado en respuesta a consulta N°14, se aplica lo señalado en el artículo 13.3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES: "*No cumple con todos los requisitos formales de presentación de antecedentes, los presenta incompletos o con errores, siendo necesario solicitar aclaración a su oferta, subsanando la o las observaciones por el oferente.*", asignándole 50 puntos (al 25% del factor 13.3 = 12,5 puntos).

EVALUACIÓN.

Actual:

		1		5		Of. Más econ.
Empresa:		Andrés Senen Lizama Reinoso		Emp. Const. Polux Soc. Resp. Ltda.		
RUT:		14.336.691-k		76.627.080-8		
Oferta Económica:		$ 304.950.000		$ 313.700.000		$ 304.950.000
Cumpl. Requisitos Formales		c/o/s		s/o		Apertura 07.10.22
	Ponder.	Puntaje	Pje. Pond.	Puntaje	Pje. Pond.	
Oferta Económica	5%	100,00	5,00	97,21	4,86	
Experiencia Oferente	60%	100,00	60,00	78,85	47,31	
Oferente	*30%*	100	30,00	79	23,70	
Ing. Civil	*30%*	100	30,00	50,5	15,15	
C.Civil / I.Contructor	*40%*	100	40,00	100	40,00	
Cumpl. Req. Formales	25%	50,00	12,50	100,00	25,00	
Comportamiento contractual anterior	10%	100,00	10,00	100,00	10,00	
Grado de cumplimiento	*60%*	100	60,00	100	60,00	
Oferente No moroso	*40%*	100	40,00	100	40,00	Pje. Mayor
	PJE. FINAL	**350,00**	**87,50**	**376,06**	**87,17**	**87,50**

Evaluación, considerando valor de portal como oficial y sin consulta en Foro Inverso:

requisitos legales, para compensar y, subsidiariamente obtener el reembolso de los impuestos soportados en la importación, adquisición de bienes o utilización de los servicios.

14.- Que, no obstante no se acredita la personería del recurrente para actuar en representación de la EMPRESA CONSTRUCTORA POLUX RESPONSABILIDAD LIMITADA en la presentación del recurso, a fin de evitar dilaciones se resuelve el mismo.

15.- Que atendido lo expuesto, la Comisión evaluadora ha considerado que el proceso de evaluación se encuentra válidamente realizado, dejando afirme el Decreto Alcaldicio N° 1387 de fecha 23 de noviembre de 2022.

DECRETO:

1.- RECHAZASE, El Recurso de Reposición interpuesto con fecha 25 de noviembre de 2022, por don Oscar Inostroza Bilbao, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA POLUX RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra del Decreto Alcaldicio N° 1387 de fecha 23 de noviembre de 2022.

2- NOTIFIQUESE a don Oscar Inostroza Bilbao, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA POLUX RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de carta certificada a su domicilio ubicado en calle Montaña 853, comuna de Viña del Mar el contenido de este decreto Alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ Secretario Municipal

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE DE PUCHUNCAVÍ

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Dirección de Control
2.- Dirección Jurídica
3.- Archivo Alcaldía
4.- Dirección de Informática (Portal de Transparencia)

MUNICIPALIDAD ABOGADA DIRECCIÓN JURÍDICA DE PUCHUNCAVÍ

MMU/EPP/PCO/SPS/ycg.-